

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-05-2022

La Dirección General de Aduanas, con sede en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina Jacinto Mañón del Ensanche Serrallés, Santo Domingo, República Dominicana, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, de fecha 14 de febrero de 1953, y a tenor de lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que faculta a la autoridad aduanera de las Partes contratantes, en este caso la Dirección General de Aduanas a través de su Departamento Técnico Deliberativo, para la emisión de Resoluciones Anticipadas, previa solicitud por escrito de la parte interesada, dicta la siguiente resolución:

DATOS DE LA EMPRESA Y RAZÓN SOCIAL:

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2022 (Solicitud S18-22-261598-1), presentada por el Sr. Rafael Monegro Abreu, Gerente de la empresa Tocantins Trading Marketing, S.R.L., RNC 130779058, con domicilio social ubicado en Calle Antonio Duvergé, núm.94, Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, solicitó la emisión de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria para la importación de "Máquina para lavar vegetales";

Considerando: Que el objeto social de la empresa Tocantins Trading Marketing, es el cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos (incluye ají, alcaparra, berenjena, cebolla, auyama, espárrago).

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO:

Considerando: Que el producto objeto de estudio denominado "Máquina para lavar vegetales", se trata de un equipo compuesto o sistema, que lo conforman 3 aparatos principales, los cuales son: una volqueta de caja hidráulica (Hydraulic Box Tipper), un transportador elevador (Elevator Stainless), y un lavador elevador (Washer Elevator).

Considerando: Que conforme a la ficha técnica presentada, la volqueta de caja hidráulica (Hydraulic Box Tipper) es un volcador de cajas de alta capacidad (maneja hasta 50 cajas por hora), que miden hasta 1.800 mm, cuya función es la de recibir los vegetales y depositarlos de forma delicada en el transportador que alimentara el lavador, mediante dispositivos mecánicos.}

Considerando: Que la volqueta se instala sobre el transportador elevador (Elevator Stainless), que a su vez lo componen un silo y una correa, cuya función es la de transportar los vegetales y hortalizas al lavador. El silo está cubierto internamente con materiales amortiguadores, tacos desplazados para un flujo uniforme, velocidad de la correa regulable mediante variador, construido en chapa galvanizada.

2/10/22
[Signature]
R. H.
[Signature]

RNC: 401039249
Av. Abraham Lincoln No.1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-05-2022

Considerando: Que el lavador (Washer Elevator) es una máquina que realiza la función principal conjunta, en la que se realiza el proceso de lavado de los vegetales y hortalizas, compuesta por un tambor de lavado, un ascensor con correa de PVC, dos conos con válvulas neumáticas para salida de aguas residuales, una bomba control de frecuencia en tambor y elevador, una caja de control de acero inoxidable.

Considerando: Que la máquina se utiliza directamente para el lavado de vegetales y hortalizas, la superficie debe ser de acero inoxidable, paletas suaves, los productos se lavan cuando el caudal de salida rocía en el elevador de alimentación, la válvula elimina la suciedad a través de la presión del agua, a menudo el aparato está integrado con separador de piedras y filtro secador.

ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y BASE LEGAL:

Considerando: Que conforme a lo establecido en la factura comercial 39435, y el documento de embarque HLCUCPE221007254, el fabricante o suplidor sugiere que la máquina de lavar vegetales se clasifique en la subpartida arancelaria 8433.60, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

Considerando: Que el Artículo 4 de la Ley núm. 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas";

Considerando: Que la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

Considerando: Que el equipo objeto de estudio se trata de un sistema compuesto por tres aparatos individuales, que operan unidos para realizar una función netamente definida de lavado de vegetales y hortalizas, siendo la volqueta, el silo y el transportador aparatos que realizan funciones auxiliares, es aplicable la Nota 4, de la Sección XVI del Sistema Armonizado que establece: "Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para

[Handwritten signature]
R.H.
[Handwritten initials]

RNC: 401039249
Av. Abraham Lincoln No.1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-05-2022

realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice”.

Considerando: Que el texto del capítulo 84, del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende los “Reactores Nucleares, Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos; Partes de estas Máquinas o Aparatos”.

Considerando: Que el texto de la partida 84.33, del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende las “Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; **máquinas para limpieza** o clasificación de huevos, frutos o demás **productos agrícolas**, excepto las de la partida 84.37” (negritas agregadas).

Considerando: Que el literal B de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, página XVI-8433-3, aclara que están comprendidas en la partida arancelaria 84.33 las máquinas y aparatos, que se utilicen en la granja o en la industria, que realizan la limpieza o la clasificación por volumen, peso, etc., de productos agrícolas muy variados: huevos, frutas, patatas (papas), cebollas, espárragos, pepinos, zanahorias, etc.

Considerando: Que la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

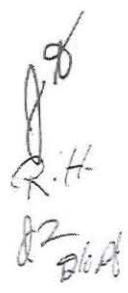
Considerando: Que el texto de la subpartida arancelaria 8433.60 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende las “Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas” (subrayado agregado);

Considerando: Que la función del equipo en cuestión es de lavado de hortalizas y vegetales y asegurar la inocuidad de estos productos.

Considerando: Que el texto de subpartida arancelaria 8433.60.20 comprende “- - De frutas u otros frutos y de hortalizas”.

Vistas: Las informaciones técnicas y documentos tales como: comunicación de fecha 25 de noviembre de 2022 (Solicitud S18-22-261598-1), hoja de información técnica, hoja de presentación, aportados por el Sr. Rafael Monegro Abreu, Gerente de la empresa Tocantins Trading Marketing, S.R.L.;

Visto: El Artículo 3, Resoluciones Anticipadas, del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC;



RNC: 401039249
Av. Abraham Lincoln No.1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-05-2022

Vista: La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 107-13, que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones;

Visto: El Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley núm. 146-00 y sus modificaciones;

Con base en la información y documentación proporcionada por el solicitante, esta Dirección General,

RESUELVE:

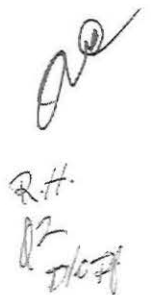
Primero: Clasificar El producto denominado "máquina para lavar vegetales":

Producto	Texto de subpartida	Código Arancelario	Arancel	ITBIS	Base Legal
Máquina para lavar vegetales y hortalizas	- - De frutas u otros frutos y de hortalizas	8433.60.20	0%	0%	R.G.I. 1 (incluida la Nota 4 Sección XVI) y 6 Arancel de Aduanas Rep. Dom., Ley 146-2000 y sus modificaciones.

Segundo: Que la presente resolución solo será válida si las informaciones proporcionadas por la empresa Tocantins Trading Marketing, S.R.L., como parte solicitante, han sido verídicas, precisas, correctas, legítimas y fundadas en hechos reales, por lo que, si al momento del aforo o verificación del producto importado, la autoridad aduanera comprueba una composición distinta a la que sirvió de soporte a esta resolución, se reserva el derecho de modificar o variar el criterio externado en la misma;

Tercero: Que la presente resolución no limita la potestad de la autoridad competente para ejercer su función fiscalizadora; y en caso de que se compruebe, como resultado del ejercicio de dicha función, que las informaciones que sirvieron de soporte al contenido de la resolución, fueron incorrectas o falsas, la Administración Aduanera se reserva el derecho de hacer uso de todas las prerrogativas que la normativa pone a su disposición, incluyendo un cambio del criterio externado en la presente resolución;

Cuarto: Que la clasificación arancelaria establecida en la presente resolución está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que sirven de base al Arancel de Aduanas de la República Dominicana o a cambios legislativos en la normativa arancelaria y tributaria nacional, las cuales se producirán conforme al procedimiento legal establecido;



RNC: 401039249
Av. Abraham Lincoln No.1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-05-2022

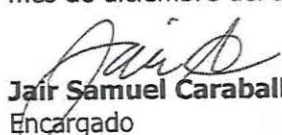
Quinto: Que al tener la máquina un arancel NMF de 0%, independientemente de su país de origen, no es procedente la aplicación de ningún trato arancelario preferencial;

Sexto: Que la presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la empresa y será aplicada a la importación del equipo "máquina para lavar vegetales", siempre y cuando la empresa Tocantins Trading Marketing cumpla estrictamente con todos los requerimientos y condiciones que han sido previstos en el contenido de esta resolución;

Séptimo: Instruir que la presente resolución sea notificada a la empresa Tocantins Trading Marketing y a las Administraciones de Aduanas para los efectos de ley que correspondan; y,

Octavo: Ordenar que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas, salvo que la empresa Tocantins Trading Marketing presente objeción debidamente motivada, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Jair Samuel Caraballo
Encargado
Departamento Técnico Deliberativo



Martha Martínez Cruz
Especialista Técnico Deliberativo



Rosa Luz Hamburgos
Especialista Técnico Deliberativo



Joaquin López López
Especialista Técnico Deliberativo